

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de veintiocho de febrero del dos mil dieciocho.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00224/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por a quien en lo sucesivo se le denominará el *Recurrente* en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00003/ALMOJU/IP/2018, la cual fue otorgada por el **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el ahora *Recurrente* formuló solicitud de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

“Me permito solicitar a través del presente se me proporcione la versión publicada de la Licitación Pública MAJ/DOPyDU/LP-010/FISMDF-PROAGUA-APAU-2017, para la realización de obra denominada “Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable” ubicada en la comunidad Santiaguito Tlalcilacalli, Almoloya de Juárez, Mex.”(sic)

El solicitante indicó como modalidad de entrega el **SAIMEX**.

2. Respuesta. Con fecha veintiséis de enero del año en curso, a través del sistema electrónico SAIMEX, el **Sujeto Obligado** notificó al particular la respuesta siguiente:

“En atención a su solicitud de información se anexa un archivo con la respuesta de la misma, esperamos que la respuesta otorgada le sea de utilidad.” (sic)

Asimismo, adjuntó el archivo denominado **00003.PDF**, que no se inserta por economía procesal, al ser del conocimiento de las partes, y toda vez que será materia de análisis del presente recurso de revisión.

3. Recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha treinta de enero de dos mil dieciocho por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

“Respuesta a la solicitud 00003/ALMOJU/IP/2016” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“La respuesta enviada a mi solicitud 00003/ALMOJU/IP/2016, no se me proporciono no es la solicitada, esto por el hecho de que pedí la versión publicada de la licitación publica nacional MAJ/DOPyDU/LP-010/FISMDF-PROAGUA-APAUR-2017, que en su respuesta solo se me proporciono el resumen de la licitación documento que carece de las detalles que se establecen en la convocatoria.” (sic)

Aunado a ello, agrego los archivos **Scan 1.pdf** y **00003.PDF** que son del conocimiento de las partes.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión. Mediante auto de fecha seis de febrero de la presente anualidad, este Órgano Garante, admitió a trámite el recurso de revisión respectivo, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Manifestaciones. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que el **Sujeto Obligado** rindió su informe justificado en fecha siete de febrero del año en curso, bajo el archivo **00003.PDF** y el documento recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha nueve de febrero de la presente anualidad, mismos que no fueron puestos a disposición del **Recurrente**, en virtud de que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez no modificó o revocó la respuesta

primigenia, según se puede leer enseguida en extracto que se cita de dichos documentos:

- **Oficio número PMAJ/ST/OAV/006/2018.-** Suscrito por el Servidor Público Omar Álvarez Valdez, Titular de la Unidad de Transparencia, quien en lo medular manifestó que se proporcionó al particular la información publicada en el Diario Oficial de la Federación respecto de la licitación pública MAJ/DOPyDU/LP-010/FISMDF-PROAGUA-APAUR-2017, toda vez que el particular requiere únicamente la versión publicada.

- **Oficio número MAJ/DOPyDU/AMJ/0012/2018.-** Emitido por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a través del cual dar respuesta a la solicitud de información y entrega mediante un anexo copia simple de la versión publicada de la licitación pública MAJ/DOPyDU/LP-010/FISMDF-PROAGUA-APAUR-2017.

- **Resumen de la Convocatoria.**

Por su parte, el **Recurrente** en fecha seis de febrero del año en curso, envió los archivos **Solicitud de Información.pdf** y **Respuesta a la solicitud.PDF**, mismos que serán tomados en consideración al momento de emitirse el presente fallo.

7. Cierre de Instrucción. En fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos del artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes en la misma fecha.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, mientras que el **Recurrente** interpuso el recurso de revisión el treinta de enero del mismo año.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Por ende, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues resulta que se actualiza lo previsto en los artículos 176 y 179 fracción I del ordenamiento legal citado conforme a los argumentos vertidos por el particular, que son de tenor literal siguiente:

“Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y siguiente Capítulo.

Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

I. La negativa a la información solicitada; ...”

En consecuencia resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Materia de la Revisión.

Por lo que una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora *Recurrente* y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Estudio del Asunto.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es entrar al estudio del contenido de la respuesta impugnada, con la finalidad de determinar a cuál de las partes le asiste la razón.

Como punto de partida, debe tenerse en consideración que el derecho de acceso a la información se define como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados; apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos y aplicables en la Materia.

En ese sentido, cabe recordar que en el caso concreto, el particular solicitó la versión publicada de la licitación pública MAJ/DOPyDU/LP-010/FISMDF-PROAGUA-APAUUR-2017 relativa a “Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable” ubicada en la comunidad Santiaguito Tlalcilalcalli, Almoloya de Juárez. Requerimiento que fue atendido por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y que en razón a los argumentos planteados en los motivos de inconformidad, no colma el derecho de acceso a la información del particular.

En este sentido, se tiene que el **Sujeto Obligado** no negó la existencia de la información materia de la solicitud, sino por el contrario aceptó contar con ella; por lo que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la particular resulta procedente estudiar el marco normativo del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez que regula las funciones y atribuciones de los servidores públicos y de las dependencias que conforman la administración, para estar en posibilidades de determinar si pudiera ser otra unidad administrativa la que genera, posee o administra la información solicitada.

Para una mejor comprensión, es oportuno hacer referencia al artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en relación con los municipios establece lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley;...”

De lo que se puede resumir que los Municipios del Estado serán gobernados por un Ayuntamiento que se integra por el Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que determine la Ley, mismos que se encuentran investidos de personalidad y patrimonio propio; estando a su vez facultados para administrar libremente su hacienda, sin omitir que tendrán a su cargo la función de dotar de servicios públicos a los ciudadanos.

De los artículos del Bando Municipal de Almoloya de Juárez 2017¹, se puede leer que el Municipio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios; que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa con apego a la Constitución Federal, Estatal y las demás leyes aplicables; y para su buen funcionamiento se apoyara en las áreas que conforman la

¹ Artículo 3, 4, 45 del Bando Municipal de Almoloya de Juárez 2017.

administración pública municipal centralizada, descentralizada y autónoma, las cuales se regirán por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y demás normas jurídicas aplicables.

Ahora bien, para la consulta, estudio planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el titular del ejecutivo se auxiliará de las siguientes direcciones:

1. Presidencia Municipal;
2. Secretaría del Ayuntamiento;
3. Tesorería Municipal;
4. Contraloría Interna Municipal;
- 5. Dirección de Administración;**
6. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
7. Dirección de Desarrollo Económico;
8. Dirección de Desarrollo Humano;
9. Dirección de Desarrollo Social;
- 10. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;**
11. Dirección de Servicios Públicos;
12. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
13. Secretaría Técnica;
14. Consejería Jurídica
15. Instituto Municipal de la Juventud;
16. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Establecido lo anterior, es oportuno referir que de conformidad con el citado ordenamiento, la Dirección de Administración, es la dependencia encargada de

atender las necesidades administrativas de las dependencias del Municipio empleando el financiamiento al que tienen derecho. De manera, que deberá planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, instrumentando los procedimientos establecidos para ello².

Por su parte, el Reglamento Interno de la Administración 2006-2009 del Municipio de Almoloya de Juárez, establece que la Dirección de Administración, es el órgano encargado de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias de la administración, para lo cual en la fracción XXIV del artículo 29 dispone, que para el despacho de los asuntos de su competencia, esta Dirección se auxilia de los departamentos de: personal, servicios generales, recursos materiales y licitaciones.

Mientras que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, es responsable de supervisar la obra pública realizada en el municipio, así como la urbanización en general, con base a la legislación federal, estatal y municipal; en consecuencia deberá impulsar la construcción, conservación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano. Desde este punto de vista, cuando se trate de obra pública que se lleve a cabo en coordinación con la federación habrá de establecerse un convenio que contenga la aplicación de las leyes que regirán el control y ejecución de la misma.

Adicionalmente, para el despacho de los asuntos competencia del Municipio, los integrantes del Cabildo se apoyan en la Secretaría del Ayuntamiento, quien tiene a

² Artículo 51 fracciones III, IV, VI y VII Ibídem.

su cargo *Archivo Municipal* a través de la unidad administrativa que responde al mismo nombre, la cual es responsable de resguardar la información que genera la administración pública municipal a lo largo de la historia³.

De acuerdo con esta óptica, se puede determinar que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez no siguió el procedimiento de búsqueda de información que deben atender los sujetos obligados para la localización de la información, establecido en los artículos 151 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

“Artículo 151. Las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. “

Toda vez que se pudo advertir que el **Sujeto Obligado** turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente para conocer de ella, por tener entre sus atribuciones, impulsar la construcción, conservación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, también lo es, que no se turnó a las diversas unidades con atribuciones según el análisis que antecede, como lo es, la Dirección de Administración y la Secretaría del Ayuntamiento, unidades administrativas que pudieran contar con la información en virtud de que la primera

³ Artículo 62. El Ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento y el Archivo Municipal que es el encargado de resguardar la información que se genera la administración pública municipal a lo largo de la historia, realizarán la búsqueda de expedientes, previa solicitud por escrito del solicitante. Bando Municipal 2017.

es responsable de las licitaciones, mientras que la segunda debe conservar el archivo municipal, y considerando que la obra materia de la licitación fue concluida en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, esta puede ser formar parte del archivo de concentración de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley Federal de Archivos.

CLAVE UC	NOMBRE DE LA UC	RESPONSA CODIGO	TITULO	EXCEDIENTE	CARACTER TIPO	PRO FORMA	FECHA INICIO	FECHA FIN
1	CLAVE UC	NOMBRE DE LA UC	RESPONSA CODIGO	TITULO	EXCEDIENTE	CARACTER TIPO	PRO FORMA	FECHA INICIO
2	91500587-MEX-Almoloya de Juárez-Adolfo Jaz	1376322	REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SANTAGUITO TLALCUILCA		Nacional	Licitación	Presencial	2017-06-28
3	91791459-MOR-Universidad Politéc	Erika Torre	142349	SOFTWARE PARA SIMULACIÓN	Nacional	Invitación Electrónica	2017-10-24	2017-10-24

Una vez establecido lo anterior, cabe retomar que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez proporcionó el *resumen de convocatoria* de la licitación pública nacional MAJ/DOPyDU/LP-010/FISMDF-PROAGUA-APAUR-2017, mientras que el particular solicitó la licitación pública sin señalar un documento en específico; lo que vulneró el derecho de acceso a la información del particular en virtud de que los artículos artículos 3 fracción XXII y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios disponen que toda la información generada, obtenida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, sobre todo aquella que resulta relevante o beneficiosa para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados⁴ es pública.

⁴ “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada,

Ante dichas circunstancias, conviene hacer alusión a lo dispuesto en los artículos 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que disponen que las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública a través de licitaciones públicas mediante convocatoria, a excepción de que sea mediante adjudicación directa o invitación restringida⁵.

Al respecto, y tomando en consideración que se trata de una licitación pública nacional de obra pública la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece en los artículo 1 fracción VI, 27, 31; 32, 37 fracción III, 39 fracciones I, II, III, IV, V y 39 Bis, que las dependencias y entidades seleccionaran para los actos de contratación, entre los procedimientos de contratación ya sea licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, siempre y cuando aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En el caso de la licitación pública, esta inicia con la publicación de la convocatoria que deberá contener los requisitos señalados en el artículo 31, y que para mejor comprensión se inserta enseguida:

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley...”

⁵ **Artículo 12.20.-** Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.
Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes: I. Invitación restringida; II. Adjudicación directa.

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;*
- II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;*
- III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;*
- IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;*
- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;*
- VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;*
- VII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;*
- VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;*
- IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;*
- X. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;*
- XI. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;*
- XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;*
- XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;*
- XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;*
- XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado;*

En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;

XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XVII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XVIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

XIX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

XX. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;

XXI. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XXIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XXV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XXVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;

XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

La publicación de la convocatoria se realizará a través de CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación un resumen de la convocatoria, que deberá contener entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y

cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Del acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará una acta que servirá de constancia de la celebración dichos actos, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, no se soslaya que dicho acto debe tener verificativo el día, lugar y hora previstos para ello en la convocatoria.

El procedimiento de licitación pública concluye con la emisión del fallo que deberá contener los siguientes elementos y la firma del contrato:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria.

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición.

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos.

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Por lo que se puede concluir, que los municipios tendrán que pasar por un conjunto de etapas para las contrataciones de obra pública en el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones; y para ello, podrán realizar licitaciones públicas y como excepción a este procedimiento podrá contratar mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

Precisado lo anterior, es oportuno insertar el contenido de la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado**, bajo la siguiente captura de pantalla:

DUF - Diario Oficial de la Federación

H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ

2016-2018

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en cumplimiento al Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con los Artículos 1 fracción VI, 3, 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones vigentes, convoca a las personas Físicas y Morales que cuenten con la experiencia y la capacidad técnica y económica requerida para participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con cargo al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF). Ejercicio Fiscal 2017, dicha convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicadas en Calle Sor Juana Inés De La Cruz No. 226, Plaza Del Sol Primer Piso, Col. Centro, Almoloya De Juárez, Estado De México, C.P. 50900, de Lunes a Viernes en un horario de 9:00 a 14:00 hrs y con No. de teléfono (01 726) 136 66 10.

Licitación Pública Nacional	MAJ/DOPyDU/LP-010/FISMDF-PROAGUA-APAUUR-2017
Descripción de Licitación	REHABILITACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
Localidad	SANTIAGUITO TLALCILALCALI
Volumen a adquirir	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	30 DE MAYO DE 2017
Visita a la obra	05 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:00 HRS
Junta de aclaraciones	05 DE JUNIO DE 2017 A LAS 13:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:00 HRS

ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARQ. ADOLFO MARTINEZ JIMENEZ

RUBRICA.

(R. - 449989)

De lo que se advierte que el **Sujeto Obligado** proporcionó un resumen de la convocatoria de licitación pública, restringiendo así el derecho de acceso a la información del particular toda vez que el mismo solicitó la licitación pública MAJ/DOPyDU/LP-010/FISMDF-PROAGUA-APAUUR-2017, dicho de otro modo, el hoy **Recurrente** desea conocer todos y cada uno de los documentos que soportan el procedimiento de licitación.

Por tal motivo, resulta conveniente hacer alusión a lo prescrito en los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y*

anexo; que son de observancia obligatoria para los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos, los cuales tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información regulada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que a decir, es el ordenamiento legal que regula lo relativo a las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información prescrita en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, y de manera específica en el asunto que nos ocupa lo relativo a la fracción XXVIII que contempla la información sobre los procesos y resultados en los procedimientos de licitación pública; precepto normativo que fue recogido por nuestra Ley de Transparencia en la entidad bajo el artículo 92 fracción XXIX, el cual se puede leer enseguida:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13) El convenio de terminación; y
- 14) El finiquito..."

Derivado de lo establecido en el párrafo que precede, se puede determinar que los sujetos obligados están constreñidos a publicar la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, conforme a los siguientes formatos:

Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados por <<sujeto obligado>>

Tipo de procedimiento: Licitación pública / Invitación a oferta menor / las personas	Materia: Obras públicas / Servicios relacionados con obra pública / Adquisiciones / Atendimientos / Servicios	Licitación pública/Invitación restringida					
		Expediente	Período	Número de expediente, folio o numeración	Hipervínculo a la convocatoria o invitación emitida	Fecha de la convocatoria o invitación, con el formato día/mes/año	Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados

Licitación pública/Invitación restringida								
Relación con los nombres de las personas físicas o morales participantes o invitadas (en el caso de personas físicas: nombre(s), primer apellido, segundo apellido)			Denominación o razón social	Fecha en la que se celebre la junta de calificación, con el formato día/mes/año	Relación con los nombres de los asistentes a la junta de calificación (nombre(s), primer apellido, segundo apellido). En el caso de personas morales modificar su denominación o razón social			Denominación o razón social
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido			Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Licitación pública/Invitación restringida									
Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)			Incluir el cargo que ocupan en el sujeto obligado los servidores públicos asistentes a la junta pública o de aclaraciones	Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente	Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso	Nombre completo del contratista o proveedor (en el caso de personas físicas, nombre[s], primer apellido, segundo apellido)			Denominación o razón social
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido				Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Licitación pública/Invitación restringida							
Descripción breve de las cuentas que justifican su elección	Unidad administrativa solicitante de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios	Unidad administrativa contratante	Unidad administrativa responsable de su ejecución	Número que identifica el contrato	Fecha del contrato firmado (día/mes/año)	Monto del contrato sin impuestos incluidos (en pesos mexicanos)	Monto total del contrato con impuestos incluidos (en pesos mexicanos)

Licitación pública/Invitación restringida						
Monto mínimo, y máximo, en su caso	Tipo de moneda	Tipo de cambio de referencia, en su caso	Forma de pago (efectivo, cheque o transacción bancaria)	Objeto del contrato	Plazo de entrega o ejecución	
					Fecha de inicio formalizado (día/mes/año)	Fecha de término formalizado (día/mes/año)

Licitación pública/Invitación restringida					
Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública o así correspondiente	Hipervínculo en su caso, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato	Partida presupuestal (catálogo) de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable	Origen de los recursos públicos: federales, estatales o municipales	Fuente de financiamiento: Recursos fiscales / Financiamientos internos / Ingresos propios/ Recursos federales/ Recursos estatales/ Otros (especificar)	Tipo de fondo de participación o aportación respectivo

Licitación pública/Inversión restringida				
Otra pública y/o servicios relacionados con la misma				
Lugar donde se realizará la obra pública	Breve descripción de la obra pública	Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental	Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativa a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera	Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma: en planeación, en ejecución o en finiquito

Licitación pública/Inversión restringida								
Número de convenio modificatorio que rescate a la contratación, en su caso, señalar que no se realizó	Objeto del convenio modificatorio	Fecha de firma del convenio modificatorio, firmista día/mes/año	Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde	Especificación de los mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios	Hipervínculo a los informes de avance, tanto en versión pública si así corresponde	Hipervínculo a los informes de avance de avance en versión pública si así corresponde	Hipervínculo a la acta de recepción final de los trabajos ejecutados u honorarios	Hipervínculo al finiquito

Ante tales consideraciones se determina que el **Sujeto Obligado** no satisfizo el derecho de acceso a la información del hoy **Recurrente**, toda vez que entregó el resumen de convocatoria de la licitación pública nacional MAJ/DOPyDU/LP-010/FISMDF-PROAGUA-APAUR-2017. En consecuencia, se considera procedente ordenar al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, a efecto de que entregue el soporte documental que contenga la licitación pública nacional MAJ/DOPyDU/LP-010/FISMDF-PROAGUA-APAUR-2017 en su versión pública de conformidad con el considerando siguiente.

QUINTO. Versión Pública.

Finalmente, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información; sin embargo, la entrega debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137; 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. *Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;*

...

XLV. *Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. *Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. *Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;...*"

Por ello, el **Sujeto Obligado** al entregar la referida documentación, deberá tomar en consideración, que en el caso de contratos celebrados con una persona moral, son declaraciones comúnmente aceptadas y por ende deben contener datos como lo son nombre o nombres de los servidores públicos que cuentan con facultades para suscribir dicho instrumento legal y la firma de éstos.

Por lo que respecta a la persona moral, dicho acuerdo de voluntades deberá contener nombre de la persona moral o de su representante legal, pero además también puede contener datos del instrumental notarial por el que se le designo como representante

legal, domicilio de la persona moral, registro federal de contribuyentes, y quizá el rubro de formas de pago de la contraprestación.

En mérito de ello, cabe señalar que la tutela de datos personales únicamente corresponde a las personas físicas, siempre y cuando no reciban recursos públicos, toda vez que en el caso de los contratos celebrados entre una persona moral o física con los sujetos obligados tienen como fondo la transferencia de recursos públicos. Por lo tanto, el nombre vinculado con el monto, sin duda abona a la transparencia respecto a los recursos públicos devengados, por ende debe permitirse hacer del conocimiento de público el nombre de quienes reciben recursos públicos, su registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia al que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Empero a lo anterior, no se debe soslayar que de conformidad con los artículos 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 79 al 98 de su Reglamento, los contratos derivados de las contrataciones de obras públicas deberán contener las formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías, que pudieran incluir entre otros datos números de cuentas bancarias, claves estandarizadas (interbancarias) (CLABES) y de tarjetas, por lo que vale la pena decir

que ha sido criterio de esta Ponencia que esa información debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

Además de lo anterior, también pudiera contener información relativa al domicilio de particulares, conforme a la fracción XI del citado artículo, que dispone que se

deberá establecer en su caso un domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual puede ser diverso al domicilio fiscal, por lo tanto es un dato que debe protegerse.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo

de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante considera procedente **revocar** la respuesta del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información que conlleve a atender el procedimiento de acceso a la información previsto en la Ley de la Materia, debiendo requerir a las unidades administrativas competentes el soporte documental en el que conste la licitación pública nacional MAJ/DOPyDU/LP-010/FISMDF-PROAGUA-APAUR-2017.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundados los motivos de inconformidad planteados por el *Recurrente* en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución, por lo que se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00003/ALMOJU/IP/2018, y haga entrega vía SAIMEX en versión pública del ser el caso, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución, previa búsqueda exhaustiva y razonable, de lo siguiente:

1. **El soporte documental del procedimiento de licitación pública nacional MAJ/DOPyDU/LP-010/FISMDF-PROAGUA-APAU-2017.**

Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo, objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. **Notifíquese**, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese, al recurrente la presente resolución, así como que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00224/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00224/INFOEM/IP/RR/2018.

